RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 338 2026	
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE HIGIENIZACIÓN, DESINFECCIÓN, ESTERILIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN EN LOS BAÑOS UBICADOS EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.
	NIT. No. 830.144.890-8.
CONTRATISTA:	**BENSTAR SAS**
	NIT. 901899009 2
	CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
	C.C. No 1121934358
ORDENADOR DEL GASTO	JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRÁN - SUBGERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA
	C.C. 79.570.923
VALOR:	VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS MCTE ($20’714.268)
PLAZO:	El plazo del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato.

Entre los suscritos, **JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN**, identificado con la CC No. 79.570.923 en calidad de Subgerente de Gestión Corporativa actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según Resolución de nombramiento No. 016 del 17 de enero de 2024, posesionado en la misma fecha, según consta en el Acta No. 002, debidamente facultado mediante Resolución No. 181 del 20 de junio de 2024, para suscribir el presente contrato, quien para efectos de éste documento se denominará “LA EMPRESA”, por una parte; y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1121934358, actuando en su calidad de representante legal de la empresa denominada **BENSTAR SAS., con NIT.** 901899009 2**,** tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, en el que es facultada para suscribir el presente contrato; documentos que hacen parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quién declara que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán LAS PARTES, hemos convenido perfeccionar el presente contrato de prestación de servicios,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C – RenoBo (en adelante la "*EMPRESA*") es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la Administración Distrital, "*(…) con un régimen de contratación excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por lo tanto, sus actos y contratos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 (…)*"; cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. es *"(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa (…)"*.

2. Según lo dispuesto en el artículo 5° del referido Acuerdo Distrital, y en lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 075 de 2024 la EMPRESA comprende en sus funciones, entre otras, las siguientes actividades: *"(…) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la Empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto (…)".*

3. La Subgerencia de Gestión Corporativa de la EMPRESA, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta Directiva No.059 del 21 de noviembre de 2023, que modificó la estructura organizacional de la EMPRESA, creó la Dirección Administrativa y de TICs. Esta Dirección es responsable de promover el bienestar social y laboral dentro de RenoBo, así como de gestionar los servicios de apoyo logístico, entre los cuales se incluye el mantenimiento de las instalaciones ya que el Acuerdo referido establece; entre otras funciones:

"(…)

1. Dirigir y controlar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de la Empresa de acuerdo con los lineamientos de la Subgerencia de Gestión Corporativa.

(…)

24. Dirigir la prestación de servicios generales relacionados con adecuaciones locativas, apoyo logístico, aseo, cafetería, vigilancia y el servicio de transporte institucional (…)"

4. La sede administrativa de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., está ubicada en la Carrera 10 # 17 18 pisos 22, 23, 24 y parte del piso 16 de la Torre Centro Colseguros de Bogotá D.C. Este espacio está conformado por diferentes áreas de trabajo dotados, salas de reuniones, cafeterías y zonas comunes. Además, cuenta con baterías de baños para personal masculino y femenino de RenoBo, usados también para el servicio de usuarios externos (ciudadanos y visitantes).

5. En ese sentido, se pretende garantizar espacios agradables, confortables y libres de contaminación, brindando al personal de la EMPRESA, así como a usuarios externos condiciones óptimas de salubridad, higiene y limpieza en las baterías de los baños; razón por la cual, es fundamental que los baños (sanitarios y orinales) permanezcan limpios, desinfectados y con un control adecuado de olores, con el fin de asegurar la ausencia de bacterias y garantizar un

ambiente sano, agradable y libre de contaminación

6. En los procesos de higienización, desinfección, esterilización y aromatización de los baños, se aplica la antisepsia, que comprende el conjunto de técnicas destinadas a la eliminación total (esterilización) o mayoritaria (desinfección) de los gérmenes que contaminan un medio.

7. La desinfección se lleva a cabo mediante la aplicación de sustancias químicas antimicrobianas que garantizan la eliminación de microorganismos presentes en las superficies y ambientes, contribuyendo a mantener condiciones óptimas de salubridad e higiene en los espacios sanitarios.

 La importancia de la higienización y aromatización en los Baños es un factor importante para que la EMPRESA proyecte una imagen positiva ante terceros (clientes, proveedores, socios comerciales etc.) y personal vinculado, la limpieza en los baños, trabajar en un ambiente limpio resulta estimulante, ya que motiva a los empleados, funcionarios y colaboradores, generando un mayor rendimiento en sus labores.

8. Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario adquirir el servicio de higienización y aromatización de los baños, mediante la instalación y mantenimiento de equipos e insumos especializados que conserven sus características durante las 24 horas del día, los 30 días del mes.

9. Este servicio tendrá la función de mantener limpias y esterilizadas las baterías sanitarias y orinales, evitando focos infecciosos y contaminantes. Además, se incluirá un sistema de aromatización a través de dispensadores que proporcionarán un olor agradable al ambiente, eliminando factores de riesgo que puedan afectar el medio ambiente o la salud de las personas que utilizan diariamente los baños. De esta manera se contribuye a contrarrestar la propagación de enfermedades y mantener un entorno laboral más saludable y confortable.

10. En el marco del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. modificado el 28 de mayo de 2026, el cual se encuentra vigente, se establece la posibilidad de contratación directa en el numeral 1 del artículo 2.7.1, de acuerdo con la cuantía.

11. Luego de efectuar el proceso respectivo, se suscribirá el contrato con **BENSTAR S.A.S**, quien presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

12. De acuerdo con las anteriores consideraciones, se procede al perfeccionamiento del contrato de Prestación de Servicio, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de higienización, desinfección, esterilización y aromatización en los baños ubicados en las instalaciones administrativas de la EMPRESA.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: la prestación de los servicios de higienización incluye:

La prestación de los servicios de higienización incluye:

1. Mantenimiento de las baterías sanitarias ubicadas en la sede administrativa de la Empresa, que comprende diecisiete (17) servicios de aromatización, treinta y siete (37) servicios de desodorización y quince (15) contenedores de gestión de residuos femeninos.

 Parágrafo: la cantidad de servicios puede variar (disminuir y/o aumentar) de acuerdo con las baterías sanitarias con que cuente la sede de la EMPRESA.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICA: las características y condiciones técnicas así como la definición de los servicios a contratar se encuentran descritas en el numeral 7 del ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del presente contrato.

CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el contrato en la plataforma transaccional SECOP II
2. Constituir y remitir para aprobación la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado.
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
6. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.
7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA en caso de que aplique, a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.
8. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato y demás documentos de ejecución.
9. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.
10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la contratante.
11. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
12. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo que LA EMPRESA o el supervisor, según corresponda, estime necesarias.
13. Elaborar informe(s) de ejecución del contrato, someterlo a validación o aprobación del supervisor y gestionar la expedición del certificado de cumplimiento por éste, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda, cuando el contrato se haya suscrito en forma transaccional por el SECOP II.
14. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.
17. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.
18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros), en caso de que aplique.
20. Utilizar la imagen de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por ésta. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.
21. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA, en caso de que aplique.
22. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
23. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.

24. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.
25. Disponer del personal mínimo requerido de conformidad con el presente documento o los anexos o formatos que formen parte del mismo, y presentarlo para aprobación de la supervisión. Así mismo, presentar el personal adicional que sea necesario para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato, en caso de que aplique.
26. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
27. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta.
28. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.
29. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
30. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.
31. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complemente o sustituya.
32. Firmar la liquidación del contrato, en caso de que aplique.
33. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá dar a las obligaciones específicas, descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente documento

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II cuando aplique, en caso contrario publicar dicho contrato en la mencionada plataforma.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato.
3. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Aprobar las garantías constituidas por el CONTRATISTA, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y se haya pactado la misma.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.
6. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
7. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SEPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: las actividades previstas para la ejecución del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., y se entiende por lo tanto que esta ciudad será el domicilio contractual.

Nota: El servicio se prestará en la sede principal de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, o en lugar que indique el supervisor del contrato.

OCTAVA. -PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: el contrato tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato, o hasta agotar los recursos, lo que

ocurra primero.

NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE LOS RECURSOS el valor de este contrato para todos los efectos asciende hasta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS MCTE ($20’714.268), incluidos todos los impuestos tasas, y contribuciones de orden distrital y nacional, así como los costos directos e indirectos a los que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato.

Parágrafo primero: para disponer de estos recursos, la EMPRESA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202605 888 expedido el 26 de mayo de 2026.

Parágrafo segundo: así mismo, se informa que el valor del contrato es una proyección y únicamente se pagarán los servicios efectivamente prestados

DECIMA. - FORMA DE PAGO: la EMPRESA pagará al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados dentro del correspondiente mes, con base en los valores descritos en su oferta económica.

El contratista remitirá a la EMPRESA las facturas o cuentas de cobro correspondientes durante los diez (10) primeros días hábiles del siguiente mes, junto con la certificación de cumplimiento de los productos y servicios, expedida por el supervisor del contrato, en la cual se señala que el contratista cumplió a satisfacción de la EMPRESA con el objeto y las obligaciones pactadas.

Las facturas o cuentas de cobro que sean radicadas en debida forma se pagarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

El certificado de cumplimiento de los productos y/o servicio proferido por el supervisor debe estar acompañado de sus respectivos soportes y los siguientes documentos:

1. Presentación correcta de la factura o cuenta de cobro con toda la documentación requerida en los procedimientos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RenoBo y en los documentos del proceso, que hacen parte integral del contrato.
2. Presentación de la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según el caso, de encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales y subsidio familiar a que haya lugar.

Parágrafo primero: los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, de tal manera que la EMPRESA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto el contratista no podrá aducir como justificación alguna, demora en el pago.

Parágrafo segundo: si las facturas o su documento equivalente no han sido correctamente elaborados o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo tercero: el contratista deberá tener en cuenta que la EMPRESA efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la EMPRESA y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación.

Parágrafo cuarto: el contratista deberá realizar los procedimientos en la plataforma SECOP II, establecidos por Colombia Compra Eficiente, en la guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, para el envío de la factura o cuenta de cobro e informe con sus soportes.

Parágrafo quinto: Los servicios pueden incrementarse o disminuirse, no obstante, únicamente se pagarán los servicios efectivamente prestados de acuerdo con las necesidades del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: el CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato. En caso de que, el CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al Supervisor, quien tomará las medidas y acciones a qué haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: el CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre "LA EMPRESA" y el CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del contrato, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: de conformidad con el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios de la Empresa se designará una supervisión que verificará el desarrollo general del contrato, el cual estará a cargo del **Director Administrativo y TICS** o quien designe por escrito el ordenador del gasto. El Supervisor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de recibo final para terminación de contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, así como velar por la actualización de la información contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP o aplicativo que haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: se aplicarán las reglas contenidas en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. D.C., Capítulo V.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: el CONTRATISTA mantendrá indemne a "LA EMPRESA", contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas.

Parágrafo: en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de "LA EMPRESA", por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a "LA EMPRESA". El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a "LA EMPRESA", por su accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEPTIMA. – GARANTÍAS: en cumplimiento de lo dispuesto en Manual de Contratación y Gestión de Negocios, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en documento anexo y dadas las obligaciones contractuales, se hace necesario que EL CONTRATISTA constituya como mínimo, a favor de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, identificada con NIT 830.144.890-8, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cualquiera de las garantías (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. En caso de contrato de seguro debe corresponder a PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, debe presentarse firmada por la compañía aseguradora y el tomador y ser expedida por una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las

condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA*
Cumplimiento	10 % del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	Vigente por (6) seis meses contados a partir de la terminación del contrato.

*Las vigencias deben ajustarse de acuerdo con la fecha del acta de inicio.

La Garantía debe incluir: El número y año del contrato, el objeto del contrato, la firma del representante legal, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal y también debe incluirse el NIT.

El Contratista estará obligado a actualizar la garantía con el acta de inicio del contrato, restablecer el valor de la Garantía, cuando ésta se reduzca por razón de reclamaciones que se efectúen, así como ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga o suspensión del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no ampliación en caso de adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato. En todo caso el contratista mantendrá todos los amparos vigentes según se indica en el presente documento.

No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por parte del asegurado, ni tampoco es posible pactar deducibles o exclusión de multas, cláusulas penales o sanciones.

La aprobación de la garantía por parte de la Empresa es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y deberá cargarse por parte del CONTRATISTA en la plataforma Secop II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y el soporte de pago de la prima correspondiente para lo cual no será suficiente la constancia de no revocatoria por falta de pago.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin por LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del

Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

Parágrafo primero: la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

parágrafo segundo: la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato. No obstante, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTA): en virtud del contrato que se celebre, **EL CONTRATISTA** en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a **EL CONTRATISTA** por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio (multa), LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, a través de la supervisión designada por la EMPRESA, según el caso, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, constituya en mora a EL CONTRATISTA.

El simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo: el pago de la cláusula penal de apremio, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

VIGÉSIMA. -PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA COMPENSATORIA O MORATORIA, LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTA) Y PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del CONTRATISTA y/o GARANTE, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO.

De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El supervisor del contrato, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de manera escrita al CONTRATISTA, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento, exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el supervisor, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: (i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); (iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; (v) la relación y remisión de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del CONTRATISTA requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: (i) Datos generales del contrato; (ii) Presuntas obligaciones incumplidas; (iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Interventor o el Supervisor, según el caso; (v) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; (vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el CONTRATISTA requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el CONTRATISTA podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a compensar de los saldos a favor del CONTRATISTA en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al CONTRATISTA, para que proceda a realizar el pago directo a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO de la obligación respectiva. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: (i) copia del contrato; (ii) copia del Acta; (iii) copia de la garantía; (iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; (v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si EL CONTRATISTA prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

Parágrafo primero: el pago de la cláusula penal de apremio o de la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al CONTRATISTA de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

Parágrafo segundo: en el evento en que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLOURBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la cláusula penal de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: (i) Ordenador del Gasto o equivalente, (ii) el Supervisor, y iii) el CONTRATISTA; este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la cláusula penal de apremio o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria.

Parágrafo tercero: la aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

Parágrafo cuarto: las actuaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en esta cláusula deben asegurar el derecho de defensa, contradicción y, en general, el debido proceso del CONTRATISTA. En caso de que LA EMPRESA considere necesario solicitar pruebas de oficio durante el procedimiento, estas deben ser conocidas por EL CONTRATISTA en forma previa a la decisión de LA EMPRESA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: el presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión de “LA EMPRESA”, de acuerdo con la cláusula de Multas y la cláusula Penal del presente contrato.
6. Por las demás causales legales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS: los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: **1)** Anexo Técnico y Estudios Previos, con sus anexos. **2)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. **3)** La documentación publicada por “LA EMPRESA” en la plataforma Secop II. **4)** El acta de inicio de ejecución del presente contrato. **5)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **6)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al contratista por el Supervisor para la ejecución del presente contrato. **7)** En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos de “LA EMPRESA”.

VIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: el CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el contratista se obliga, entre otras a:

A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de "LA EMPRESA" en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

B. Dar aviso inmediato a "LA EMPRESA" o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.

C. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: el domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

EMPRESA:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 17-72 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 359 94 94 - Extensión: 500. CORREO ELECTRÓNICO: atencionalciudadano@renobo.com.co
El CONTRATISTA:	BENSTAR SAS DIRECCIÓN: CARRERA 6 ESTE 98 09 CIUDAD: Bogotá TELÉFONO: 3 2 2 8 0 9 6 9 9 CORREO ELECTRÓNICO: INFO@GRUPOBENSTAR.COM

Parágrafo primero: la anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

Parágrafo segundo: de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través de al correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y sólo en caso de que éstas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de

cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegué a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

Parágrafo primero: información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

Parágrafo segundo: las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RIESGO: el Contratista y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. acuerdan y reconocen expresamente que asumen de manera obligatoria los riesgos previsibles identificados y documentados en la Matriz de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en esta, los cuales fueron aceptados por el Contratista al presentar su propuesta y se entienden incorporados al contrato suscrito.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: el contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas por parte de “LA EMPRESA” y la suscripción del acta de inicio de ejecución por parte del supervisor, y el CONTRATISTA.

	Nombre	Dependencia
Elaboró y Revisó en plataforma SECOP II	Diana Carolina Ramos Pieschacón– Contratista.	Dirección de Contratación.
Revisó en plataforma SECOP II	Zulima Vallejo Díaz – Directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en plataforma SECOP II	Javier Antonio Villarreal Villaquirán, – Subgerente, ordenador del gasto por delegación.	Subgerencia de Gestión Corporativa
Aprobó por parte del Contratista:	Claudia Patricia Rodríguez Ramírez	BENSTAR S.A.S